


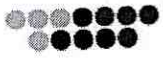


LA MINISTRA (S) DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece como ingreso complementario de la remuneración mensual unificada a los gastos de residencia, siendo normado en el artículo 124 del mismo cuerpo legal, como viáticos por gastos de residencia;
- Que, el citado artículo 124, faculta al Ministerio de Relaciones Laborales a aprobar fundamentadamente los casos de excepción para el reconocimiento del viático por gastos de residencia, a fin de cubrir los gastos de vivienda;
- Que, el inciso final del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, permite incorporar al servicio público a personas extranjeras;
- Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial número 174, publicado en el Registro Oficial No. 502 de 29 de julio del 2011, expidió el "Procedimiento que Permita a las Personas Extranjeras Obtener la Autorización o Certificación para Prestar sus Servicios en las Instituciones del Estado";
- Que, el artículo 40 de la Constitución de la República, establece que el Estado a través de las entidades correspondientes, desarrollará acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria, entre otras, como señala el numeral 4, facilitar la reunificación familiar y estimular el retorno voluntario;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 742, de 14 de mayo del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 742 de 10 de julio del 2012, el Ministerio de Salud Pública aprueba, autoriza y publica el "Plan de Repatriación para Profesionales de la Salud";
- Que, es necesario regular las excepciones establecidas en el artículo 124 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el artículo 273 de su Reglamento General, para las personas que tienen su domicilio en el extranjero, que debido a su especialidad se requiera contar con ellos en el servicio público dentro del país;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1305, publicado en el Registro Oficial Suplemento 807 de 10 de Octubre del 2012, se suprimió el inciso segundo del Art. 274 del Reglamento General a la LOSEP, el cual señalaba que "se exceptúan del derecho del pago del viático por residencia la o el servidor que obtuvo su nombramiento provisional como ganador de un concurso de méritos y oposición o aquel que una vez concluido el período de prueba obtiene su nombramiento permanente, en una ciudad distinta a la de su domicilio habitual y que al posesionarse del puesto aceptó las condiciones, remuneración y requerimientos del puesto, lugar de trabajo y actividades a desempeñar.";
- Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Oficio Nro. MINFIN-DM-2013-0058, de 4 de febrero del 2013, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió dictamen presupuestario favorable; y, 





En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 literal a) y 124 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

ACUERDA:

EMITIR LA NORMA TÉCNICA QUE REGULA LAS EXCEPCIONES PARA EL PAGO DE VIÁTICO POR GASTOS DE RESIDENCIA PARA LAS PERSONAS QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL PAÍS Y DE LA PROVINCIA

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1. Objeto.- La presente norma tiene por objeto viabilizar el reconocimiento del viático por gastos de residencia, que solvente el pago de vivienda de las personas que tienen su domicilio y residencia en el exterior y sean requeridas a trabajar en las instituciones públicas dentro del territorio ecuatoriano, que por este efecto deban trasladar su residencia.

Art. 2. Ámbito.- Esta Norma es de aplicación obligatoria a todas las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 3. De las personas que trasladen su residencia desde el exterior al país.- Las personas que tuvieren su domicilio y residencia legal establecida en el exterior; y, que por efecto de ingresar a laborar en el servicio público ecuatoriano, sea a nombramiento provisional, de libre nombramiento y remoción, o bajo la modalidad de contrato por servicios ocasionales, deban trasladar su residencia personal o familiar en el exterior al Ecuador, tendrán derecho a percibir el viático por gastos de residencia hasta por un máximo de dos años contados desde la fecha de su contrato o nombramiento provisional o de libre nombramiento y remoción, tiempo en el cual se considerará que el domicilio se encuentra establecido en la circunscripción territorial donde presta sus servicios.

Podrá pagarse el viático por gastos de residencia a la o el servidor que haya sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición teniendo su residencia en el exterior, así como la o el servidor que teniendo su residencia en el territorio ecuatoriano haya participado y ganado un concurso de méritos y oposición en una provincia distinta a la de su domicilio, previa autorización del Ministerio de Relaciones Laborales, y siempre y cuando en la provincia donde deba desempeñar las funciones no existan profesionales suficientes para dicho cargo.

Art. 4. De la autoridad nominadora.- La autoridad nominadora o su delegado, de cada una de las instituciones del Estado, que se encuentren en el ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público, autorizará el ingreso sea a nombramiento o bajo la modalidad de contrato por servicios ocasionales, para personas que sean requeridas para trabajar en el país y que tengan su domicilio en el extranjero.

Para el caso de puestos que requieran ser ocupados mediante concurso de méritos y oposición, deberán sujetarse a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Las personas extranjeras para ingresar al servicio público deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LOSEP y 4 de su Reglamento General; y, la normativa que para el efecto dicte el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 5. De la Unidad Administración de Talento Humano UATH.- La Unidad Administración de Talento Humano emitirá el informe previo al reconocimiento del viático por gastos por residencia, contando con la certificación de disponibilidad presupuestaria





emitida por la Unidad Financiera respectiva, sobre la base de la declaración juramentada presentada por la persona, en la cual afirme tener su domicilio en una ciudad del extranjero y traslada su residencia a una ciudad del Ecuador.

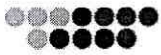
CAPÍTULO III DE LA FÓRMULA DE CÁLCULO

Art. 6. De la forma de cálculo.- En los casos en que proceda el pago del viático por gastos de residencia, el valor que deberá recibir la o el servidor comprendido en uno de los grados de la escala del nivel jerárquico superior y de la escala de remuneración mensual unificada de veinte grados, se calculará considerando el nivel al que corresponda su denominación de puesto, de acuerdo al siguiente detalle:

NIVELES	SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS EN ECUADOR CONTINENTAL
PRIMER NIVEL	
Las y los servidores ubicados en los grados 8 y 7 del nivel jerárquico superior.	3,00
SEGUNDO NIVEL	
Las y los servidores ubicados en los grados 6 y 5 del nivel jerárquico superior; y, las y los servidores ubicados en los grados 20 y 19 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados.	2,75
TERCER NIVEL	
Las y los servidores ubicados en los grados 4 y 3 del nivel jerárquico superior; jefas o jefes departamentales; las y los servidores con roles de coordinadores o supervisores de unidades o procesos institucionales; y, las y los servidores ubicados en los grados 18 y 17 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados.	2,50
CUARTO NIVEL	
Las y los servidores ubicados en los grados 2 y 1 del nivel jerárquico superior; y, las y los servidores ubicados en los grados 16 y 15 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados.	2,25
QUINTO NIVEL	
Las y los servidores ubicados en los grados del 14 hasta el 7 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados.	1,75
SEXTO NIVEL	
Las y los servidores ubicados en los grados del 6 al 3 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados.	1,50
SÉPTIMO NIVEL	
Las y los servidores ubicados en los grados 2 y 1 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados	1,25

Los valores establecidos en esta tabla se aplicarán también a las personas que trasladen su residencia a la provincia de Galápagos.





DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las y los servidores encargados de autorizar y pagar el viático por gastos de residencia y los beneficiarios del mismo, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

El incumplimiento de este Acuerdo por parte de las instituciones del Estado, será comunicado inmediatamente por el Ministerio de Relaciones Laborales a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, para los fines establecidos en el artículo 134 y Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEGUNDA.- En las instituciones del Estado contempladas dentro del ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público, que hubiesen desconcentrado funciones o delegado competencias de la administración del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Servicio Público, los responsables de las unidades o procesos se sujetarán a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERA.- Es obligación de la UATH institucional, ingresar y mantener actualizada la información sobre el número y detalle de las y los servidores que perciben viáticos por gastos de residencia en el Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones, administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

CUARTA.- El Ministerio de Relaciones Laborales proporcionará la asesoría, el apoyo técnico y capacitación para la aplicación del presente Acuerdo.

QUINTA.- En caso de dudas que surgieren de la aplicación del presente Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Laborales absolverá las consultas, conforme lo determina el artículo 51, literal i), de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 FEB 2013

Comuníquese y Publíquese.-

Psc. Paola Gómez Paredes

MINISTRA DE RELACIONES LABORALES (S)

ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Elaborado por:	Econ. Eduardo Molina		Analista de Políticas y Normas del Servicio Público
Revisado por:	Ab. Sonia Vera		Directora de Políticas y Normas del Servicio Público